

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

TEHAR

Caracas

Edificio Atlantic, Piso 6,
Avenida Andrés Bello,
Los Palos Grandes.

Maracaibo

Unicentro Virginia, Piso 2,
Local
2-12. Avenida 3C con
esquina calle 67, Sector La
Lago.

Valencia

Torre Movilnet, Piso 7,
Oficina
No. 3. Avenida Paseo
Cabriales.

Puerto la Cruz

Torre Banco Venezolano
de Crédito (BVC), Piso 6,
Oficina 6-J, Avenida
Intercomunal,
Sector Las Garzas.

Maturín

Centro Comercial
Petroriente (CCP), Nivel
Oficinas 1,
Oficina 01-N, Ala Norte
Pasillo Amarillo,
Avenida Alirio Ugarte
Pelayo.

Introducción

La Convocatoria a la Oferta del Bono Soberano Internacional Amortizable 2031 por un monto de US\$ 4.200.000.000,00 efectuada el 26 de julio por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas generó grandes expectativas dentro del sector empresarial. Los resultados de la adjudicación se conocieron el 1 de agosto. Las empresas del Sector Productivo Nacional en los sectores de alimentos, salud y bienes de capital recibieron hasta un máximo de USD 4.950.000, mientras que aquellas empresas pertenecientes a otros sectores productivos no vieron satisfechas sus necesidades de divisas.

Asimismo, la discusión del proyecto de la Ley para la Regularización y Control del Arrendamiento de Viviendas, ha acaparado la atención y causado preocupación entre los propietarios de inmuebles pues hasta el momento los artículos que han sido aprobados contemplan limitaciones importantes a la posibilidad de disposición de los inmuebles destinados a alquiler, así como detalladas regulaciones aplicables a los contratos de arrendamiento.

Contenido

1. Introducción
2. Energía
3. Bancario y Finanzas
4. Impuestos
5. Laboral
6. Protección al Consumidor
7. Mercado de Valores
8. Misceláneos

Energía

PDVSA y la empresa italiana ENI (Ente Nazionale Idrocarburi) firmaron un convenio para construir una planta de generación eléctrica en el estado Anzoátegui, donde se invertirán US\$ 2.000.000.000.

En la Gaceta Oficial de fecha 19 de julio fue publicada la Resolución N° 091 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante la cual se incorporan 11.297.627 MMPCN de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2010. Las actuales reservas totales probadas de hidrocarburos gaseosos existentes a nivel nacional al cierre del 31 de diciembre de 2010 son de 195.097.740 MMPCN.

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

En la Gaceta Oficial de fecha 21 de julio se publicó la Resolución N° 092 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a través de la cual se fijaron los fletes para el transporte de la gasolina de motor y combustible diesel automotor desde las plantas de suministro propiedad de Petróleos de Venezuela, S.A. (“PDVSA”), hasta las estaciones de servicio y/o marinas según la escala de distancia y rutas de montaña que en ella se incluye. La Resolución N° 092 deroga la Resolución N° 003 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 18 de enero de 2010, la cual fue reimpressa en la Gaceta Oficial de fecha 9 de marzo de 2010.

Bancario y Finanzas

Para avanzar en el desarrollo del banco ruso-venezolano, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) autorizó el establecimiento del representante del Banco Comercial Evrofinans Mosnarbak en el territorio nacional.

Las normas que regulan los límites del total de las garantías otorgadas mediante avales o fianzas por parte de las Sociedades de Garantía Recíprocas y reafianzamiento o segundo aval por parte de los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (“SUDEBAN”), fueron publicadas en la Gaceta Oficial de fecha 6 de julio. Tales normas serán aplicables a aquellas Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa y a los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas. Al respecto, los montos de las garantías otorgadas mediante avales o fianzas por parte de las sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa y los correspondientes a los reafianzamientos o segundos avales otorgados por los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, no podrán exceder de cinco (5) veces su patrimonio. En caso que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, hubiesen Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa y Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas que mantengan fianzas, avales, reafianzamientos o segundos avales por montos que excedan cinco (5) veces su patrimonio, éstas deberán ajustarse al límite señalado en un plazo que no supere doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

La SUDEBAN emitió también las normas para regular la apertura, traslado o cierre de agencias, oficinas, sucursales y centros de negocio e instalación y cierre de taquillas externas, taquillas asociadas, mostradores informativos, cajeros automáticos o electrónicos y otras modalidades de atención a clientes y usuarios, en el territorio nacional de los bancos universales, bancos microfinancieros, casas de cambio y

Contenido

1. Introducción
2. Energía
3. Bancario y Finanzas
4. Impuestos
5. Laboral
6. Protección al Consumidor
7. Mercado de Valores
8. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

operadores cambiarios fronterizos sometidos al control de la SUDEBAN. En las normas se establece el deber de solicitar una autorización a la SUDEBAN para el establecimiento, cierre, o traslado de agencias, oficinas o sucursales bancarias.

En la Gaceta Oficial de fecha 12 de julio fueron publicados los Decretos Nos. 8.322, 8.323, 8.324, 8.325, 8.326 y 8.327 dictados por el Presidente de la República, mediante los cuales fueron emitidos los Bonos de la Deuda Pública Nacional hasta por la cantidad total de Bs. 45.000.000.000, los cuales estarán destinados al financiamiento de la Gran Misión Agro-Venezuela, Emergencias y Desastres Naturales, la Gran Misión

Trabajo Venezuela, la Gran Misión Vivienda Venezuela, el Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública, y al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública.

El Banco Central de Venezuela (“BCV”) estableció mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial del 13 de julio, que las instituciones bancarias sólo podrán cobrar comisiones, tarifas o recargos dentro de los límites máximos y por los conceptos que hayan sido previstos por el BCV mediante las resoluciones y avisos oficiales dictados sobre la materia. Esta Resolución entró en vigencia en fecha 14 de julio de 2011, y deroga expresamente la Resolución N° 10-11-01 publicada en la Gaceta Oficial en fecha 23 de noviembre de 2010. En esa misma Gaceta Oficial quedó publicado un aviso oficial emitido por el BCV, a través del cual se establecen los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que las instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes o al público en general por las actividades y operaciones que se mencionan en ese aviso oficial.

En la Gaceta Oficial de fecha 14 de julio fue publicada la Resolución N° 11-07-02 emitida por el BCV, mediante la cual se dictó la Reforma Parcial del Reglamento del Sistema de la Cámara de Compensación Electrónica, cuyos principales cambios consisten en la modificación de los artículos 29 y 60, referentes al almacenamiento y resguardo del estado físico de cheques hasta tanto sean entregados a la Institución Bancaria Librada y de los términos y condiciones generales conforme a las cuales las Instituciones Bancarias Participantes que presenten un cheque a cobro deberán efectuar la entrega de los físicos de los cheques compensados y liquidados a la Instituciones Bancarias Libradas.

SUDEBAN estableció los criterios generales y requisitos de información, que permitan determinar la calidad moral y ética, exigidos a las personas designadas para ocupar los cargos de directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales o de administración o de dirección -entre otros cargos- en las

Contenido

1. Introducción
2. Energía
3. Bancario y Finanzas
4. Impuestos
5. Laboral
6. Protección al Consumidor
7. Mercado de Valores
8. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

instituciones bancarias. Esta Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial del 15 de julio.

En la Gaceta Oficial del 12 de julio se publicó un aviso oficial emitido por el BCV, mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad (17,41% y 16,09%), para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (17,41%), para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%) y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (12%).

En la Gaceta Oficial de fecha 11 de julio se publicó la corrección de la Resolución N° 11-06-01, dictada por el BCV y publicada inicialmente en la Gaceta Oficial de fecha 30 de junio de 2011, mediante la cual se reduce en tres puntos porcentuales los coeficientes de encaje a las instituciones bancarias que participen en la adquisición de instrumentos emitidos en el marco del programa social Gran Misión Vivienda Venezuela. Por otra parte, aquellas que no participen en el programa social, deberán mantener depositado en el BCV un encaje adicional equivalente a seis puntos porcentuales a partir del 18 de julio de 2011. La Resolución N° 11-06-01 entró en vigencia en fecha 1 de julio de 2011.

El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat estableció las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda principal con recursos propios de las instituciones financieras y con recursos provenientes de los fondos regulados por el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Estas condiciones están establecidas en Resolución publicada en la Gaceta Oficial de fecha 19 de julio.

En la Gaceta Oficial de fecha 19 de julio fue publicada también la Resolución N° 104 emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, mediante la cual se establece en 12% el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual que obligatoriamente deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición, ampliación, mejoras y autoconstrucción de vivienda principal. El 2% del mencionado porcentaje deberá destinarse a los créditos hipotecarios para la construcción de vivienda, y el 10% restante deberá destinarse de la siguiente manera: 1) no menos del 50% a los créditos hipotecarios para la construcción de vivienda; 2) no menos del 40% a los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal, y 3) no menos del 10% para la ampliación, mejora o autoconstrucción de vivienda principal. La

Contenido

1. Introducción
2. Energía
3. Bancario y Finanzas
4. Impuestos
5. Laboral
6. Protección al Consumidor
7. Mercado de Valores
8. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

Resolución N° 104 derogó la Resolución N° 063 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 2 de mayo de 2011, así como cualquier otra resolución que colida con ella .

En la Gaceta Oficial de fecha 29 de julio se publicó la Resolución Conjunta N° MPCPS/072 y MPPPF/3.054 emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante la cual se establecen los mecanismos de asignación de recursos que deberán implementar las instituciones bancarias para el financiamiento de los proyectos de

los consejos comunales u otras formas de organización social. En la Resolución Conjunta se indica que las instituciones bancarias deberán aportar semestralmente el equivalente a un cinco por ciento (5%) del “Resultado Bruto antes del Impuesto” al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por órgano del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (“SAFONACC”), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio semestral.

Impuestos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”), estableció el deber de presentar declaraciones juradas por parte de todas aquellas personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, con motivo de las inversiones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2010, así como las inversiones a efectuar durante el ejercicio fiscal 2011, previstas en el Decreto N° 8.210 del 10 de mayo de 2011. Las especificaciones técnicas para la presentación de las declaraciones juradas estarán disponibles a través de la Página Web del SENIAT. El incumplimiento de los deberes establecidos en la Providencia, podrá conllevar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario.

En la Gaceta Oficial de fecha 14 de julio fue publicada la Providencia N° SNAT/2011/0046 emitida por el SENIAT, en la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de junio de 2011, es de 19,91%. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de junio de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Contenido

1. Introducción
2. Energía
3. Bancario y Finanzas
4. Impuestos
5. Laboral
6. Protección al Consumidor
7. Mercado de Valores
8. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

Laboral

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de fecha 1 de julio se publicó el Decreto N° 8.300 emitido por el Presidente de la República, mediante el cual la fecha “4 de julio de 2011” se declaró día no laborable, otorgándole el carácter de feriado, a los efectos de la Ley Orgánica del Trabajo, tanto para el sector público como para el sector privado. El Decreto excluyó de su aplicación las actividades que no pueden interrumpirse indicadas en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Trabajo, las cuales atienden a razones de interés público, técnicas o

circunstancias eventuales; así como aquellas actividades enumeradas en los artículos 92 (interés público), 93 (razones técnicas) y 94 (circunstancias eventuales) del Reglamento de la Ley Orgánica de Trabajo.

En la Gaceta Oficial de fecha 14 de julio fue publicada la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley de Alimentación de los Trabajadores, cuyos principales cambios son los siguientes: 1) Se le cambia el anterior título de “Reglamento de Alimentación para los Trabajadores” por el de “Reglamento de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras”. 2) Se elimina en el artículo 14 la referencia a “20 o más trabajadores”, ya que todos los patronos, sin importar el número de trabajadores que empleen, tendrán obligación de otorgar el

beneficio contemplado en la Ley. 3) El artículo 15 fue modificado para señalar que el beneficio puede ser extendido de manera concertada a través de convenciones colectivas de trabajo, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo; o voluntariamente, a los trabajadores y trabajadoras que devenguen una remuneración superior al límite señalado en el Parágrafo Segundo del artículo 2° de la ley. 4) Se suprime el artículo 19, el cual establecía lo siguiente: “Cuando el beneficio sea otorgado mediante la provisión o entrega al trabajador o trabajadora de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, la no prestación del servicio por causas no imputables al trabajador o trabajadora, no será motivo para la suspensión del otorgamiento del beneficio correspondiente a esa jornada”. 5) Se incluye el artículo 29 que queda redactado como sigue: “Cuando el otorgamiento del beneficio de alimentación se implemente mediante el pago de dinero en efectivo o su equivalente en los casos previstos en la Ley, el mismo deberá producirse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mes respectivo.” 6) Se incluye el artículo 30 que queda redactado como sigue: “El empleador o empleadora deberá entregar mensualmente un recibo al trabajador o trabajadora, en el que se deje constancia del cumplimiento del beneficio de alimentación mediante la modalidad de dinero en efectivo o su equivalente, a objeto de distinguirlo del pago por concepto de salario.” En los artículos pertinentes sobre las modalidades de cumplimiento del

Contenido

1. Introducción
2. Energía
3. Bancario y Finanzas
4. Impuestos
5. Laboral
6. Protección al Consumidor
7. Mercado de Valores
8. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

beneficio, se incluye ahora que éste puede cumplirse pagándolo al trabajador en dinero efectivo.

Protección al Consumidor

En la Gaceta Oficial de fecha 18 de julio se publicó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, el cual tiene como objeto establecer las regulaciones y mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso de la población a los

bienes y servicios en igualdad de condiciones. El Decreto prevé la creación de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a través de la cual se revisarán de forma periódica los costos de bienes y servicios. Este organismo fijará los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) o Rangos de precios de bienes y servicios, de acuerdo a su importancia económica o su carácter estratégico. Las personas naturales o jurídicas, que produzcan, importen o comercialicen bienes y presten servicios, tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios y de mantener todos sus datos actualizados. Este decreto entrará en vigencia vencido el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir el 22 de noviembre de 2011.

Contenido

1. Introducción
2. Energía
3. Bancario y Finanzas
4. Impuestos
5. Laboral
6. Protección al Consumidor
7. Mercado de Valores
8. Misceláneos

Mercado de Valores

La Superintendencia Nacional de Valores dictó las normas relativas a las tasas y contribuciones que deben pagar las personas sometidas a su control. Dichas normas tienen por objeto fijar una contribución especial anual destinada al financiamiento, pago del mantenimiento, mejora de los servicios técnicos, honorarios de árbitros, y demás operaciones de la Superintendencia, así como para el desarrollo profesional y académico del personal en los términos que allí se indican. La contribución especial deberá ser pagada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al cierre del año calendario al cual corresponda la respectiva contribución.

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

Miscelaneos

En la Gaceta Oficial de fecha 15 de julio fue publicada la Resolución N° 110623-0123 emitida por el Consejo Nacional Electoral (“CNE”), mediante el cual dictó las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral. La referida norma tiene por objeto regular las bases para la transferencia del Servicio Público de Registro Civil que actualmente prestan los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público

al Poder Electoral.

La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (“SUCERTE”), creó la Autoridad de Certificación de Estampado de Tiempo, la cual tendrá como única finalidad firmar los certificados a los proveedores del servicio de estampado de tiempo, para que éstos emitan los Sellos Electrónicos de Tiempo que garantizan la fecha y hora legal en documentos y transacciones electrónicas.

En la Gaceta Oficial de fecha 22 de julio se publicó la Resolución Conjunta DM/N° 053 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y la DM/N° 083 emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante la cual se estableció que el aumento para el año escolar 2011-2012 de las matrículas y mensualidades escolares de instituciones privadas del territorio nacional que formen parte del Subsistema de Educación Básica, no podrá exceder del 22%. Se deroga la Resolución Conjunta DM/N° 046 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y DM/N° 057 emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 7 de julio de 2010.

Caracas, 10 de agosto de 2011.

Contenido

1. Introducción
2. Energía
3. Bancario y Finanzas
4. Impuestos
5. Laboral
6. Protección al Consumidor
7. Mercado de Valores
8. Misceláneos

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.